

## **Especialista en Pruebas para Detectar el Consumo de Alcohol y de otras Drogas (ADSS, por sus siglas en inglés) Informe de evaluación y referencia fuera del estado**

Los residentes fuera del estado a quienes se les impute un cargo por conducir bajo la influencia del alcohol o de las drogas (DUII, por sus siglas en inglés) en Oregon pueden recibir una referencia para ir con un proveedor de servicios de DUII para pacientes ambulatorios, ubicado y con licencia en su estado de residencia. **Oregon no acepta programas en línea.**

Los residentes de los estados que entreguen licencias a los proveedores de servicios de DUII deben completar un programa según lo requerido para el cargo equivalente en su estado de residencia. *Tenga en cuenta que completar únicamente una evaluación del trastorno de consumo de sustancias no constituye culminar un programa de servicios de DUII.*

Los residentes de los estados que no entreguen licencias a los proveedores de servicios de DUII o de los estados que permitan que se complete únicamente una evaluación, deben completar un programa que sea sustancialmente equivalente a los estándares de Oregon descritos en la página 4 de este documento.

Una vez que la Autoridad de Salud de Oregon reciba un paquete completado de solicitud por fual del estado del Certificado de Culminación del Tratamiento por DUII (DTCC, por sus siglas en inglés), esta emite un DTCC al Departamento de Vehículos Motorizados para los residentes fuera del estado que han recibido una condena por DUII. Se pueden descargar los formularios en [www.oregon.gov/oha/HSD/AMH-DUII](http://www.oregon.gov/oha/HSD/AMH-DUII). También se puede solicitar un paquete al enviar un correo electrónico a [DUII.Info@dhsaha.state.or.us](mailto:DUII.Info@dhsaha.state.or.us).

### **Información del cliente**

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Calle y número:

Teléfono de su casa:

Dirección postal (*si es distinta*):

Teléfono celular:

Número de licencia de manejo de Oregon (*o número de referencia, número de atención al cliente o número de identificación*):



**Resumen de la evaluación:** proporcione cualquier otra información relevante de la evaluación, incluyendo cualquier barrera que le pudiera impedir a la persona completar los servicios. Adjunte páginas adicionales, de ser necesario.

---

**Referido(a) a:**

Agencia:

Persona de contacto:

Calle y número:

Ciudad, estado, código postal:

Dirección postal:

Ciudad, estado, código postal:

Número de teléfono:

Número de fax:

---

**Referido(a) por:**

Nombre en letra imprenta del/de la ADSS

Firma del/de la ADSS

Fecha de referencia:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

---

**Segunda referencia a (si aplica):**

Agencia:

Persona de contacto:

Calle y número:

Ciudad, estado, código postal:

Dirección postal:

Ciudad, estado, código postal:

Número de teléfono:

Número de fax:

**Segunda referencia realizada por:**

Nombre en letra imprenta del/de la ADSS

Firma del/de la ADSS

Fecha de la segunda referencia:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

*En un plazo de cinco días a partir de la referencia, el/la ADSS deberá proporcionar una copia de la referencia y del instrumento de evaluación a la persona y al proveedor de servicios de DUII seleccionado.*

**Aviso que prohíbe volver a divulgar la información sobre los trastornos de consumo de sustancias:**

Esta información se le ha divulgado a usted a partir de los registros protegidos por las reglas federales de confidencialidad (42 CFR Parte 2). **Las reglas federales le prohíben a usted** que vuelva a divulgar la información de este registro que identifique al paciente de un trastorno de consumo de sustancias presente o pasado, ya sea directamente, haciendo referencia a información disponible públicamente o a través de la verificación de dicha identificación por parte de otra persona, a menos que la nueva divulgación esté permitida expresamente mediante un consentimiento por escrito de la persona cuya información se esté divulgando, o según lo permitido por la 42 CFR Parte 2.

Una autorización general para la divulgación de información médica o de otro tipo NO es suficiente para este propósito (consulte §2.31). Las reglas federales limitan cualquier uso de la información para la investigación o el juicio relacionado con un delito de cualquier paciente con un trastorno de consumo de sustancias, excepto según lo indicado en §§2.12(c)(5) y 2.65.

**Regla Administrativa de Oregon (OAR) 309-019-0195.**

(3) Los proveedores de servicios de DUII evaluarán, según lo descrito en la OAR 309-019-0135(3), a todas las personas que necesiten servicios de DUII. El nivel de atención, el diagnóstico, la frecuencia del contacto y la duración de los servicios de tratamiento deberá ser consistente con el diagnóstico actual del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM, por sus siglas en inglés) y los criterios de la Sociedad Estadounidense de Medicina de Adicción (ASAM, por sus siglas en inglés).

(4) Se proporcionará educación sobre DUII a las personas que:

- (a) No cumplan actualmente con los criterios de diagnóstico del DSM para un trastorno de consumo de sustancias (SUD, por sus siglas en inglés); y
- (b) Cumplan con los criterios ASAM para el nivel 0.5; y
- (c) Nunca hayan recibido un diagnóstico de SUD; y
- (d) Nunca hayan estado registradas en un programa de tratamiento por DUII o SUD.

(5) La educación sobre DUII deberá incluir un mínimo de cuatro sesiones durante un periodo de cuatro semanas e incluir un mínimo de 12 horas de educación didáctica. El mínimo de 12 horas no

incluye la evaluación diagnóstica, la planificación de los servicios ni la planificación de transferencia. La educación sobre DUII deberá incluir, entre otras cosas:

- (a) Completar una prueba anterior y posterior a la educación sobre DUII aprobada por la División;
- (b) Leyes y consecuencias del DUII en Oregon;
- (c) Consumo de alcohol y otras drogas, y sus efectos al conducir;
- (d) Efectos físicos y psicológicos del alcohol y de otras drogas de abuso;
- (e) Señales y síntomas de un SUD;
- (f) Servicios de apoyo de recuperación de un SUD; y
- (g) Alternativas al conducir bajo la influencia de alcohol o drogas.

(6) No se deberán utilizar más de cuatro del mínimo de 12 horas en películas educativas o presentaciones audiovisuales grabadas previamente.

(7) La rehabilitación por DUII deberá proporcionarse a las personas que:

- (a) Cumplan con los criterios diagnósticos del DSM para un SUD; o
- (b) Cumplan con los criterios ASAM para un Nivel 1 o superior; o
- (c) Hayan recibido previamente un diagnóstico por SUD; o
- (d) Hayan estado registradas previamente en un programa de tratamiento por DUII o SUD.

(8) La rehabilitación por DUII deberá incluir:

- (a) Educación sobre DUII, según lo descrito en la sección (5) de esta regla; y
- (b) Servicios de tratamiento por SUD, según lo descrito en el plan de servicios de la persona.

(9) Los proveedores de servicios de DUII deberán usar los análisis de orina para el consumo de sustancias de abuso, siguiendo los procedimientos en la OAR 309-019. Los análisis de orina deberán realizarse según se considere clínicamente adecuado, pero como mínimo:

- (a) Al momento de la evaluación; y
- (b) Dos veces en un mes calendario con no más de 14 días calendario entre los análisis; y
- (c) Dentro de las últimas dos semanas antes de que se complete el programa; y
- (d) En un plazo de 72 horas a partir de haber recibido los resultados del laboratorio que indiquen que una muestra de análisis de orina se identificó como fuera de rango por creatinina, pH o gravedad específica, según lo definido por los resultados de laboratorio del análisis de orina;

(10) Los análisis de orina deberán, como mínimo, detectar las siguientes sustancias de abuso:

- (a) Alcohol;
- (b) Marihuana;
- (c) Cocaína;
- (d) Anfetaminas;
- (e) Opioides; y
- (f) Benzodiazepinas.

(11) Además de las sustancias de abuso descritas en la sección (10), se llevará a cabo una prueba de alcoholemia para detección de étil sulfato y étil glucoránido (EtG/EtS, por sus siglas en inglés), como mínimo, al momento de la evaluación y dentro de las dos semanas anteriores a la culminación.

(12) Las personas registradas en educación sobre DUII deben demostrar abstinencia del consumo de alcohol y drogas, confirmada con informes de análisis negativos de orina, excepto según lo permitido en el ORS 813.200. Las personas que proporcionen un análisis positivo de orina o que informen que han consumido una sustancia deberán completar una rehabilitación por DUII.

(13) Las personas registradas en la rehabilitación por DUII deben mantenerse abstemias del consumo de alcohol y drogas, conforme lo evidencien los análisis negativos de orina, excepto según lo permitido por el ORS 813.200, mientras estén fuera de un entorno controlado durante al menos los últimos 90 días del programa de rehabilitación por DUII.